

**FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNA
DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
REGLAMENTO DE EXTENSION**

**CAPITULO I
De la Extensión Universitaria**

Artículo 1

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en el Capítulo II, art. 105, establece la EXTENSION UNIVERSITARIA, y orienta las actividades a desarrollar.

Asimismo, el Reglamento General EXTENSION UNIVERSITARIA, en su Capítulo II, establece que cada Facultad incluirá dentro de su estructura orgánica el funcionamiento de una Dirección de Extensión Universitaria, con el equipamiento físico, los recursos humanos y las asignaciones presupuestarias, que posibiliten el cumplimiento de sus planes operativos.

El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias - FCA - de la UNA, en uso de sus atribuciones crea la Dirección de Extensión Universitaria, conforme a la Resolución N° 128-00-2007, Acta N° 5 (A.S. N° 5- 9/03/2007).

Artículo 2

El objetivo de la Extensión Universitaria es vincular la FCA con la sociedad, con los diversos actores, sea con las Empresas, Instituciones, personas y grupos referenciales formales o informales, en base a intercambios continuos de servicios y productos emergentes de las investigaciones científicas de docentes y estudiantes, por un lado, y de las practicas y conocimientos generados y adquiridos por los actores de la sociedad toda.

Artículo 3

Las actividades de la Dirección de Extensión Universitaria (DEU), de la Facultad de Ciencias Agrarias (FCA), se regirá por el presente reglamento en concordancia con el Reglamento General de la Dirección General de Extensión Universitaria (DGEU) de la UNA.

Artículo 4

Para ocupar el cargo de Director de Extensión Universitaria de la FCA, se requerirá como mínimo poseer un título de grado universitario de la FCA de la UNA.

**CAPITULO II
De la Estructura Organizacional**

Artículo 5

La Dirección de Extensión Universitaria (DEU) de la FCA, jerárquicamente dependerá del Decanato, y funcionalmente será transversal a las otras Direcciones: Académica, Postgrado, Investigación, de Carreras y Filiales con sus respectivas divisiones.

**CAPITULO III
De las Funciones**

Artículo 6

Las funciones de la DEU de la FCA se fundamentan en el Capítulo III, artículo 8 del Reglamento General de la Extensión Universitaria:

- a- Velar por la ejecución y revisión permanente, si fuera necesario, del presente Reglamento Interno de Extensión Universitaria de la FCA, en concordancia con el Reglamento General de Extensión Universitaria de la UNA.
- b- Elaborar el Plan Operativo Anual de las actividades de extensión, conforme al Plan Estratégico de la FCA, y elevar al Consejo Directivo.
- c- Remitir el Plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Directivo a la Dirección General de Extensión del Rectorado.
- d- Elaborar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto de las actividades y presentar a las instancias pertinentes.
- e- Promover convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, que promueven y apoyan el desarrollo rural, de manera a facilitar los trabajos de campo, pasantías, viajes de estudios.
- f- Formular Proyectos de Extensión.
- g- Establecer contactos con personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales, con el objeto de gestionar recursos para la extensión.
- h- Fomentar la participación solidaria con otras entidades, asociaciones o comunidades en ejecuciones de programas y proyectos sociales.
- i- Gestionar vinculaciones estratégicas con otras Unidades Académicas, Instituciones, y personas referentes del ambito rural y urbana, en el area relacionada a la extensión.
- j- Gestionar coordinadamente con las distintas Carreras, Departamentos y Filiales, eventos de formación continuas y extracurriculares según necesidades identificadas.
- k- Facilitar la participación de todos los estamentos de la FCA en las actividades de extensión, a través de sus especialidades o disciplinas y el registro de las mismas en un banco de datos.

- l- Realizar seguimiento a los proyectos de extensión.
- m- Organizar eventos culturales, artísticos y deportivos en conectividad con las distintas Carreras.
- n- Mantener un banco de datos de los proyectos y de las actividades de extensión que se realizan en la facultad, con preferencia a través de medios electrónicos y audiovisuales.
- o- Elaborar y remitir al Decano y a la Dirección General del Rectorado el Informe Anual de las actividades de extensión u otros informes según requerimientos.
- p- Participar de las reuniones conjuntas de trabajo con los responsables de los Órganos de Extensión de la UNA.

CAPITULO IV De las Direcciones, Carreras y Filiales

Artículo 7

Las Direcciones, Carreras y Filiales, deben desarrollar sus actividades propias de extensión, en forma coordinada con la Dirección de Extensión Universitaria de la FCA.

Son sus atribuciones y deberes para las actividades de extensión:

- a- Considerar en el Plan Operativo y el anteproyecto de presupuesto actividades de extensión y remitir a la DEU.
- b- Llevar un registro de las personas que han participado en las actividades de extensión (docentes investigadores, graduados, estudiantes, funcionarios) y remitir a la DEU.
- c- Presentar a la DEU, el informe de las actividades de Extensión realizadas trimestralmente y uno anual.

Artículo 8

Los informes mensuales serán presentados según formato facilitado por la Dirección de Extensión en forma digital.

CAPITULO V Planeamiento de la Extensión

Artículo 9

El planeamiento de las actividades de extensión deberá realizarse sobre la base de proyectos en lo que se expresen con claridad sus objetivos, metas, recursos humanos, costos, financiamiento, de manera a optimizar los recursos. Para la elaboración de proyectos de extensión, la DEU proporcionará los aspectos básicos a ser considerados.

Artículo 10

Se podrá realizar proyectos conjuntos, integrando varias instituciones con actividades multidisciplinarias, que permita la racionalización de los recursos y que posibiliten resultados con un mayor impacto social.

Artículo 11

La Dirección de Extensión Universitaria establecerá un mecanismo a ser utilizado en aquellas actividades que por su simplicidad y facilidad de ejecución no requiera la elaboración de proyectos. Para las mismas será suficiente la provisión de informaciones básicas.

Artículo 12

En concordancia con el Estatuto de la UNA, se mencionan las actividades, enmarcadas en Sectores, a ser desarrolladas por la Extensión en coordinación con las diferentes carreras, departamentos y filiales.

- a. Cursos extracurriculares: Programa de capacitación a la comunidad, charlas educativas de interés social, campaña de concienciación.
- b. Prestaciones de servicio a la comunidad, Asistencia social.
- c. Actividades culturales: cine, música, teatro, danza, festivales, conciertos.
- d. Actividades deportivas.
- e. Publicaciones, transmisiones electrónicas.
- f. Congresos, simposios, foros, conferencias, videoconferencias, exposiciones, cursos, talleres.
- g. Trabajos de campo, viajes de estudios.
- h. Promoción de carreras.

Dichos Sectores marcan las actividades principales de extensión que se plasman en la planilla de informe de actividades de extensión facilitado por la DEU. (Ver anexo).

Estas actividades podrán realizarse dentro o fuera de la FCA, en el marco de las acciones, que posibiliten la incorporación a la sociedad de los productos de sus enseñanzas, estudio e investigación, como también el intercambio de información entre estudiantes, docentes y la sociedad permitiendo la generación de nuevos conocimientos que enriquezca el relacionamiento de los actores universitarios con su entorno social.

Artículo 13

La DEU estará abierta y flexible a otras potenciales actividades no descritas en el artículo precedente.

CAPITULO VI De la Generación de Actividades

Artículo 14

Cada Dirección, Carrera, Departamento, Filial y/o personas vinculadas a la FCA, en forma individual o a través de sus organizaciones gremiales o profesionales a las que pertenece, podrán tomar la iniciativa de proponer y elaborar proyectos de extensión con anuencia de su relación jerárquica inmediata y en coordinación con la DEU. Esta apoyará en el proceso de diseño, ejecución y seguimiento del proyecto.

Artículo 15

Las propuestas de proyectos de extensión presentadas a la DEU serán analizadas por el Consejo Directivo de la FCA para su aprobación e implementación.

Artículo 16

La factibilidad de financiamiento, la calidad y pertinencia de los procesos, como así también los resultados esperados, serán condiciones indispensables para la aprobación y apoyo de las actividades de extensión.

Artículo 17

Todas las actividades de extensión, para ser considerada institucionalmente, deberán contar con la dirección o tutoría de por lo menos un Docente investigador en ejercicio en la FCA, quien será responsable, junto con la DEU, de la actividad a ser desarrollada.

CAPITULO VII**De la Participación de los Estudiantes****Artículo 18**

Las exigencias estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento General de Extensión Universitaria de la UNA serán aplicadas con carácter obligatorio en los siguientes tiempos y formas:

- a) Los estudiantes afectados al Plan de Estudios 2006 deberán cumplir al término de la carrera, la cantidad de cuarenta y cinco (45) horas reloj por lo menos, las cuales estarán distribuidas en tres de las modalidades de actividad indicadas en el artículo 12.
 - o El tiempo acumulado en las actividades culturales y deportivas no podrán sobrepasar el 20 % del total acreditado. En estas actividades serán acreditados los estudiantes organizadores y/o competidores, debidamente identificados y autorizados.
 - o A los viajes, según la naturaleza, corresponderán:
 - Hasta 5 horas reloj, considerando un intercambio entre estudiantes y personas visitadas, en un viaje de 1 día de duración.
 - Hasta 12 horas reloj, en las mismas condiciones del ítem anterior, pero con una duración de 2 días.
 - o La acreditación en la actividad de publicación, se asignará en función a la importancia del tema, a la categoría del medio en que se publica o transmite y el grado de difusión del mismo. Esto estará a consideración del responsable o tutor docente del estudiante al respecto de dicha actividad.
 - o El crédito máximo de horas que podrá asignarse a las actividades de Extensión, mencionadas en el art. 12, cuyos límites no se encuentran expresamente indicados en el presente Capítulo, será de 8 horas reloj por evento/día.

Se establece el equivalente de quince (15) horas reloj a un (1) crédito académico.

Artículo 19

Opcionalmente, el estudiante podrá participar en una de las actividades de extensión organizada por otra facultad y sus departamentos, o por cualquiera de las instituciones y Direcciones Generales, dependientes del Rectorado. En este caso, el estudiante deberá presentar a la FCA la constancia de su participación, en donde se aclara la hora acreditada y avalada por las autoridades competentes de la institución afectada.

CAPITULO VIII**Participación de los Docentes****Artículo 20**

La participación del Docente en actividades de extensión dependerá de su proactividad, con excepción de los siguientes casos:

- a- Cuando la actividad de extensión forma parte del programa de estudios y está prevista en el calendario correspondiente.
- b- Cuando ocurran siniestros o situaciones de emergencia, que por su gran envergadura o trascendencia nacional sea necesaria y factible la participación solidaria de la FCA.

Artículo 21

Los méritos ganados por el Docente a través de su participación en actividades de extensión, serán ponderados en los concursos para escalafonamiento de profesores, y en los concursos que se convoquen para ocupar otros cargos en la FCA.

Artículo 22

La FCA incorporará en su reglamento de concursos, de acuerdo a sus procedimientos de ponderación, los valores que serán considerados en virtud de los méritos obtenidos por el docente en las actividades de extensión.

Estos valores serán determinados considerando los siguientes aspectos:

- a. La participación en situaciones de siniestro o de emergencias de trascendencia nacional.
- b. La participación en actividades de asistencia social.
- c. El tiempo de participación.
- d. La participación con carácter ad-honorem.

Artículo 23

Opcionalmente, el docente podrá participar en actividades de extensión organizada por otra facultad y sus departamentos, o por cualquiera de las instituciones y Direcciones generales, dependientes del Rectorado. En este caso deberá presentar a la FCA la constancia de su participación a los efectos del registro correspondiente de los méritos ganados, avalada por las autoridades competentes de la institución afectada.

**CAPITULO IX
Del Registro de Participación**

Artículo 24

Después de concluir una actividad de extensión, los responsables de la misma informarán a la DEU, los nombres de las personas que han participado y el tiempo de duración de su participación efectiva en horas reloj, conforme a la planilla que se anexa.

Artículo 25

La DEU llevará un registro clasificado por estamento de las personas participantes con todos los datos pertinentes.

Artículo 26

La DEU expedirá, a petición de la parte interesada, una constancia a las personas que han participado en actividades debidamente registradas. El certificado se confeccionará con un formato diferenciado por estamento y con un diseño estándar para toda la Universidad.

**CAPITULO X
Disposiciones Finales**

Artículo 27

Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo, según corresponda.